



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 130/2023

En Madrid, a 21 de septiembre de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por Dña. xxx , actuando en su condición de propietaria del caballo XXXX (LAC ----- ), ante la Resolución de 26 de junio de 2023 del por el Comité de Apelación de la Real Federación Hípica Española, desestimatoria del recurso y que confirma la decisión de suspensión de celebración de la competición dictada por Dña. yyy , ----- del Campeonato de España Absoluto Doma Clásica, Paralímpica y Masters 2023, celebrado en el Club Hípico Ccc , sito en ddd (-----) del x al y de junio de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 18 de julio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito de recurso presentado por presentado por Dña. xxx , actuando en su condición de propietaria del caballo XXXX (LAC ----- ), ante la Resolución de 26 de junio de 2023 del por el Comité de Apelación de la Real Federación Hípica Española, desestimatoria del recurso y que confirma la decisión de suspensión de celebración de la competición dictada por Dña. yyy , ----- del Campeonato de España Absoluto Doma Clásica, Paralímpica y Masters 2023, celebrado en el Club Hípico Ccc , sito en ddd (-----) del x al y de junio de 2023.

A juicio de la recurrente, la decisión de suspensión adoptada vulneraba los artículos 420, 452 y 428.7 del Reglamento de Doma Clásica aprobado por la Real Federación de Hípica Española, y fue adoptada con claro abuso de autoridad previsto por el artículo 14.a a) del Reglamento de Disciplina Deportiva aplicable.

La Resolución de 26 de junio de 2003 dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación de Hípica Española inadmitía el recurso por falta de legitimación de la recurrente por carencia de interés legítimo de conformidad con el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva por no participar el équido XXXX en Campeonato de España Absoluto de Doma Clásica. Asimismo, la citada resolución del Comité de Apelación inadmite el recurso por extemporaneidad de la reclamación inicial presentada, y desestima el mismo al declarar conforme a Derecho la suspensión acordada por la Presidenta del Jurado.



El recurso interpuesto ante este Tribunal Administrativo del Deporte reitera las alegaciones ya esgrimidas ante el Comité de Apelación de la Real Federación Hípica Española. El suplico de su recurso tiene por objeto impugnar la Resolución de 26 de abril de 2023 e impugnar el resultado del Campeonato Absoluto de Doma Clásica 2023.

**SEGUNDO.** Este Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la Real Federación Hípica Española el recurso interpuesto y solicitó de la citada Federación informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, así como el expediente original, lo que fue cumplimentado.

**TERCERO.-** Conferido trámite de audiencia a la recurrente, el mismo fue evacuado con el resultado que obra en actuaciones.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

**ÚNICO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.-

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las **cuestiones disciplinarias deportivas** de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, las concreta así:



*“a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.”*

De acuerdo con ello, la materia sobre la que versa el recurso, la decisión sobre la suspensión el viernes x de junio de 2023 de la prueba de GRAN PREMIO ESPECIAL del Campeonato de España Absoluto por la presidenta de la prueba y la presidenta del jurado, así como prohibirse el entrenamiento de caballos en las pistas de calentamiento, y ello debido a las condiciones climatológicas extremas, no es una materia de las que pueda conocer el Tribunal Administrativo del Deporte cuya competencia se circunscribe a lo señalado más arriba.

Asimismo, no compete a este Tribunal Administrativo del Deporte conocer sobre la impugnación del resultado del Campeonato Absoluto de Doma Clásica 2023.

No estamos en el marco de un procedimiento sancionador o disciplinario que haya terminado con una sanción que suponga privación, revocación o suspensión definitiva de los derechos inherentes a la licencia deportiva, sino de una cuestión relativa al Reglamento para los Concursos de Doma Clásica conforme al propio recurso que alega la vulneración de los artículos 420, 452 y 428.7 del Reglamento de Doma Clásica aprobado por la Real Federación de Hípica Española y pretende la imposición de una sanción de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Disciplinario, todas ellas respecto de las cuales este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencias.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

**ACUERDA**



**INADMITIR** el recurso presentado por Dña. xxx , actuando en su condición de propietaria del caballo XXXX (LAC ----- ), ante la Resolución de 26 de junio de 2023 del por el Comité de Apelación de la Real Federación Hípica Española, desestimatoria del recurso y que confirma la decisión de suspensión de celebración de la competición dictada por Dña. yyy , ----- del Campeonato de España Absoluto Doma Clásica, Paralímpica y Masters 2023, celebrado en el Club Hípico Ccc , sito en ddd (-----) del 1 al 4 de junio de 2023.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

